

**INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y ORDENA  
APERTURA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 794**

**HANGA ROA, 04 de Agosto del 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N°21.070, corresponderá a esta Gobernación Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 de la referida ley, una de las formas de dar inicio al procedimiento es de oficio por este organismo de la Administración del Estado.

3°.- Que, con fecha [REDACTED], Cedula de Identidad N° 16.678.525-0, presento escrito de auto denuncia por falta al [REDACTED] C, de la Ley N° 21.070, en virtud de haber tenido una relación laboral con [REDACTED] hasta [REDACTED] comprobando el sistema de registro de aviso de termino laboral el empleador [REDACTED] dio aviso del término de la relación laboral dentro del plazo legal. [REDACTED] informa en si auto denuncia que desde el [REDACTED] trabajo fue contratado [REDACTED] Limitada, nombre de [REDACTED] acompañando a la auto denuncia el finiquito de trabajo firmado con [REDACTED] contrato de trabajo indefinido con [REDACTED] cartola de cotizaciones de fecha 1 [REDACTED] carta de solitud y respuesta de permiso sin goce de sueldo de fecha 2 [REDACTED] respectivamente.

4°.- Que, con fecha [REDACTED], se recibió en la oficina de partes de está repartición publica, carta de aviso de término de contrato en virtud de la Ley N° 21.070., en virtud del art 160 N° 3 del Código del trabajo señalando que fue desvinculado con fecha 20 de Enero del 2020.

5°.- Que, en el mes de febrero del presente año, cuando se presentó la auto denuncia por el Sr. Alegría, de acuerdo al [REDACTED] este aún se encontraba dentro del plazo de 90 días para hacer abandono del territorio especial de Isla de Pascua, a la fecha habiendo transcurrido con creces el plazo legal sindicado y no existiendo registro que el Sr. Alegría Torres, hubiera realizado trámite alguno para continuar con su habilitación o hubiere hecho abandono del territorio.



6°.- Que, en atención a lo señalado en el numeral 5°, precedente, y consultada la situación de que [REDACTED] en nuestro Sistema de Registro de Residencia se verifica que NO ha realizado trámite alguno para regularizar su situación en el territorio en virtud Ley 21.070, se dará inicio a un procedimiento administrativo que se sustanciará según lo dispuesto en el Art. 48 de la norma legal ya citada y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

1°.- **INÍCIASE** el procedimiento administrativo sancionatorio infractor a [REDACTED] para determinar la posibles infracciones consagradas en el artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070.

2°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° [REDACTED]

3°.- **ORDÉNASE** la notificación personal de esta resolución a la afectada, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, entregándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

Se deja constancia que [REDACTED] dentro del plazo de diez días corridos, contados desde la correspondiente notificación de esta resolución, deberá realizar por escrito sus descargos ante la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, instancia en la cual será necesario que acompañe todos los medios de prueba de los que disponga y además fije domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua. Se deberá indicar medio de notificación bajo apercibimiento de tenérsele por notificado en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos del presente procedimiento que surjan a la postre, sin ulterior trámite. En el evento que el plazo de diez días corrido venza un día sábado, domingo o feriado el escrito podrá ser presentado mediante el correo electrónico [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), el cual certificará el asesor jurídico de la Gobernación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

De igual manera podrán los afectados solicitar otras formas de notificación distintas de las indicadas en el artículo 48 numeral 4 de la Ley N° 21.070, por ejemplo, mediante correo electrónico, siempre que así lo expresen ante la Gobernación Provincial y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo que se comunica.

4°.- **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter reservado hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

  
**L. TARITA RAPU ALARCÓN**  
**GOBERNADORA PROVINCIAL**

LTRA/JMP/MEP/dep  
DISTRIBUCIÓN  
1. Interesado  
2. Expediente 43-2020.

